

SECRETARÍA: Señora Juez, le informo que la parte demandante presentó subsanación extemporánea de la demanda. A su despacho para conocimiento y fines pertinentes.

Sírvase Proveer.

Sincelejo, marzo 02 de 2023.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO –
SUCRE**

Sincelejo, dos (02) marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 70-001-41-89-001-2022-00212-00

Demandante: ELODIO ENRIQUE CARRASQUILLA

Demandado: ROBÍN VERGARA HERNÁNDEZ

Este despacho mediante auto que antecede inadmitió la demanda presentada por el señor **ELODIO ENRIQUE CARRASQUILLA** identificado con **C.C 3.935.524** a través de apoderado judicial, en contra del señor **ROBÍN VERGARA HERNÁNDEZ** identificado con **C.C 1.103.949.110**.

Por lo anterior se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar lo indicado por esta judicatura en dicha providencia, so pena de ser rechazada.

De acuerdo con lo informado por secretaria, la parte demandante presentó subsanación extemporánea sobre los defectos señalados por esta célula judicial. Así las cosas, y en vista que no fueron enmendados los yerros contenidos en la demanda dentro del término concedido, procederá el despacho a rechazar la misma.

Comoquiera que la demanda fue presentada por medios virtuales, se abstendrá el despacho de ordenar la devolución de la misma al demandante, junto con sus anexos.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Ejecutiva, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En su oportunidad Archívese, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a horizontal line and a small vertical stroke at the end.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez